



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Septiembre ocho de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	CLARA INÉS AGUDELO DE GODOY
Demandados	LUZ ANGELA TABORDA MUÑOZ, YESENIA GODOY TABORDA, VANESSA GODOY TABORDA, PEDRO JUAN GODOY TABORDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DIEGO GODOY AGUDELO
Radicado	05001 31 03 015 2016-01021-00
Asunto	Comisión entrega inmuebles

Solicita el apoderado de los demandados y demandantes en reconvencción que se proceda en los términos de artículos 306 del CGP librando mandamiento para la entrega de los inmuebles objetos de la Litis y la condena en costas; sin embargo, dada la improcedencia para lo primero por vía de la norma en cita, se comisionará para la entrega de los predios y se librárá mandamiento por las costas en el radicado conexo 050013103015-2022-00279-00, una vez se encuentre ejecutoriada la providencia de liquidación y aprobación de costas.

Luego, como CLARA INÉS AGUDELO GODOY no ha realizado la entrega de los inmuebles con MI 001-0215398 y 001-0215395, constituidos por el apartamento 201 y local para garaje No. 5, ubicados en diagonal 74C # 32E-30, urbanización Alameda de Medellín, debidamente alinderados en su momento y establecidas en la escritura pública No.10928 del 30 de septiembre de 2004 de la Notaría de Medellín, como se dispuso en el numeral tercero de la parte resolutive sentencia del 1 de marzo de 2022, por lo cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 numeral 1 del CGP, se COMISIONA al Juez Civil Municipal Para El Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios de Medellín (Reparto) para la entrega de los precitados inmuebles, a quien se le remitirá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6632eed36721f4eefa73b1bd8b427815532986bf6c9bd70af578070ba3582136**

Documento generado en 09/09/2022 12:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>